

"ALBORCER Y BARRERAR
UN PASELA DE TODOS"



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Los profesionales médicos y odontólogos quedan autorizados a prescribir medicamentos por su denominación genérica. Dicha prescripción deberá contener la denominación de la droga, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades.-

Artículo 2°.- En los supuestos contemplados en el artículo anterior, el farmacéutico deberá informar al paciente sobre los productos que respondan a la denominación genérica indicada, exhibiendo los precios de los mismos.-

Artículo 3°.- En el caso de prescripciones efectuadas con el nombre comercial de la especialidad, el farmacéutico también deberá informar al paciente sobre los productos que respondan a igual droga, concentración y forma farmacéutica que la prescripta con sus respectivos precios, pudiendo, al momento de la dispensa, entregar al paciente cualquiera de los productos integrantes de la lista informada. Tal actividad no constituye sustitución de medicamentos.

Artículo 4°.- En los casos en que el profesional prescribiente considere que no se debe reemplazar el medicamento indicado, deberá suscribir de su puño y letra "no se sustituye".

Artículo 5°.- La Subsecretaría de Salud Pública será la autoridad encargada de controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos noventa.-



3400 R. 11

1243

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALERO
VICE-GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
EXPEDIENTE Nº 5052/90.-

SANTA ROSA, 27 AGO 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA.- Dése al Registro -
Oficial y al Boletín Oficial, Cúmplase, Comuníquese, Publíquese
y ARCHIVÉSE.-

DECRETO Nº 1906 /90



Dr. NESTOR KHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RODOLFO M. GAZIA
Ministro de Bienestar Social

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

27 AGO 1990

Registrada la presente LEY,
bajo el número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (1243).-



OSCAR F. KHAEMER
Secretario General de La Gobernación